

8.198

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Ratifícase el Decreto N° 1.808 del 16 de junio de 2007, emanado de la Función Ejecutiva, por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2007, el plazo fijado por el último párrafo del Artículo 24° de la Ley Provincial N° 7.599, modificada por Ley N° 7.645, cuya prórroga dispusieran los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1.070/04, ratificado por Ley N° 7.724, y Decretos N° 268/05 y 739/05.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 122° Período Legislativo, a cuatro días del mes de octubre del año dos mil siete. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.198.-

FIRMADO:

**ROBERTO MIGUEL MEYER – VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

8.198

LA RIOJA, 16 de julio de 2007.-

VISTO: el Decreto F.E.P. N° 273 de fecha 15 de febrero de 2007, y;

CONSIDERANDO:

QUE a través del mencionado acto administrativo se prorroga hasta el 30 de Junio de 2007, el plazo fijado por el último párrafo del Artículo 24° de la Ley Provincial N° 7.599, modificada por Ley N° 7.645, cuya prórroga dispusieron los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1.070/04 - ratificado por Ley N° 7.724, 268/05 y 739/05.

QUE es propósito de la Función Ejecutiva Provincial disponer una nueva prórroga del plazo referido en el párrafo precedente.

POR ELLO y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- PRORROGASE hasta el 31 de Diciembre de 2007, el plazo fijado por el último párrafo del Artículo 24° de la Ley Provincial N° 7.599, modificada por Ley N° 7.645, cuya prórroga dispusieran los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1.070/04 - ratificado por Ley N° 7.724, 268/05 y 739/05, en base a los considerandos expresados en el presente acto administrativo.-

ARTICULO 2°.- INSTRUYESE a la Secretaría General y Legal de la Gobernación, a fin de que remita copia fiel del presente Decreto a la Cámara de Diputados de la Provincia, a efectos de su ratificación, conforme lo dispone el Artículo 123° inc. 12) de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.-

ARTICULO 4°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1808.-

Ing. JAVIER HECTOR TINEO
Ministro de Hac. y Obras Públic.

Dr. GUSTAVO DANIEL GRASELLI
Ministro de Salud

Dr. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador

JULIO CESAR SANCHEZ
Ministro de Minería, Comercio y
Empleo

CARLOS A. LUNA DAAS
Ministro de Educación

Dr. NICOLAS LAZARO
FONZALIDA
Ministro de Gob. y D. Humanos